

ORGANOS AUTONOMOS

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Autorizan viaje de funcionario a EE.UU., en comisión de servicios

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO
N° 051-2015-BCRP-N

Lima, 24 de julio de 2015

CONSIDERANDO QUE:

Se ha recibido el Oficio N°344-2015-MINCETUR/DM, de la Ministra de Comercio Exterior y Turismo, en el que hace referencia a la solicitud del Ministerio de Economía y Finanzas, mediante Oficio N° 1213-2015-EF/10.01, de designar a un funcionario del Banco Central de Reserva para que participe en la ronda final de negociaciones del Acuerdo de Asociación Transpacífico (TPP), que se realizará del 29 al 31 de julio en Maui, Hawaii, Estados Unidos de América;

De acuerdo con lo expuesto en los documentos citados en el considerando anterior, en dicha reunión se abordarán temas de competencia de la banca central;

Una de las funciones de la Gerencia de Información y Análisis Económico es brindar el apoyo a la Alta Dirección en la participación del Banco en los diferentes organismos y foros internacionales;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 27619 y su Reglamento, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM así como por sus normas modificatorias y, estando a lo acordado por el Directorio en su sesión de 24 de julio de 2015;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar la misión en el exterior del señor Mauricio Fernando de la Cuba Restani, Jefe del Departamento de Economía Mundial de la Gerencia de Información y Análisis Económico, a Maui, Hawaii, Estados Unidos de América, del 29 al 31 de julio, y al pago de los gastos a fin de que intervenga en el certamen indicado en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- El gasto que irrogue dicho viaje será como sigue:

Pasaje aéreo	US\$ 2858,68
Viáticos	US\$ 1760,00
TOTAL	US\$ 4618,68

Artículo 3°.- La presente Resolución no dará derecho a exoneración o liberación del pago de derechos aduaneros, cualquiera fuere su clase o denominación.

Publíquese.

JULIO VELARDE
Presidente

1268149-1

GOBIERNOS LOCALES

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DE LA PUNTA

Ordenanza para la protección de la salud frente al crecimiento descontrolado de la población de paloma doméstica en el distrito de La Punta

ORDENANZA N° 013-2015-MDLP-AL

La Punta, 22 de julio de 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PUNTA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del Distrito de La Punta en sesión Ordinaria de fecha 21 de julio de 2015 con el voto aprobatorio de los regidores distritales y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades y el Reglamento Interno del Concejo;

VISTO:

El Informe N° 086-2015-MDLP/DMA emitido el 30 de junio de 2015 por la División de Medio Ambiente, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la misma que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 80°, numeral 3.2 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 señala que son funciones de las municipalidades distritales el regular y controlar el aseo, higiene y salubridad en los establecimientos comerciales, industriales, viviendas, escuelas, piscinas, playas y otros lugares públicos locales. Asimismo, el numeral 3.4 del Artículo citado, prescribe la función de fiscalizar y realizar labores de control respecto de la emisión de humos, gases, ruidos y demás elementos contaminantes de la atmósfera y el ambiente;

Que, el artículo 113°, numeral 3.2-b) de la Ley General del Ambiente, Ley N° 28611, establece que uno de los objetivos de la gestión ambiental en materia de calidad ambiental, entre otros, es la de prevenir, controlar, restringir y evitar según sea el caso, actividades que generen efectos significativos, nocivos o peligrosos para el ambiente y sus componentes, en particular cuando ponen en riesgo la salud de las personas;

Que, el artículo 103° de la Ley General de Salud, Ley N° 26842, señala que la protección del ambiente es responsabilidad del Estado y de las personas naturales y jurídicas, los que tienen la obligación de mantenerlo dentro de los estándares que para preservar la salud de las personas, establece la Autoridad de Salud competente;

Que, mediante Oficio Múltiple N° 211-2015-GRC/DIRESA/DG/DESA/DSBHAZ del 11 de Mayo del 2015, el Director General de la Dirección Regional de Salud del Callao, exhortó con carácter de urgencia la emisión de una Ordenanza Municipal que prohíba la alimentación de palomas de manera directa e indirecta, debido al problema de plaga de palomas en el Distrito de La Punta, ya que constituye un potencial riesgo sanitario para la población humana. Además, existe una serie de condiciones que favorecen o incrementan la permanencia y reproducción de las palomas domésticas en dicho distrito, vinculadas a la conducta de la población (dar alimento), y a las condiciones ambientales urbanas (disposición de agua, acúmulo de residuos alimentarios, existencia de ambientes abandonados);

Que, según el Informe de Visto, la División de Medio Ambiente, considera necesario se emita una Ordenanza Municipal que prohíba la alimentación de palomas de manera directa (por la población) e indirecta (acúmulo de alimentos y agua en zonas de parques y jardines);

Que, siendo que la presente tiene por finalidad el beneficio directo de los habitantes del distrito y Desarrollo del mismo, es decir, es de interés público, en aplicación del numeral 3.2 del Artículo 14° del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, se encuentra exceptuada de la publicación del proyecto de la misma;

Estando a lo expuesto, con el Informe 241-2015-MDLP/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9 del Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, APROBÓ lo siguiente:

ORDENANZA PARA LA PROTECCIÓN DE LA SALUD FRENTE AL CRECIMIENTO DESCONTROLADO DE LA POBLACIÓN DE PALOMA DOMÉSTICA EN EL DISTRITO DE LA PUNTA

1. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- La presente Ordenanza tiene como objeto reducir las condiciones que favorecen la permanencia y reproducción descontrolada de la paloma doméstica (Columba livia) en la jurisdicción del Distrito de La Punta.

Artículo 2º.- Por razones de seguridad y salud pública, prohíbase alimentar a las palomas domésticas directa o indirectamente.

- Entiéndase de manera directa como colocar alimento para palomas conscientemente.
- Entiéndase de manera indirecta como depositar, acumular o permitir la acumulación de residuos alimentarios en la vía pública, terrenos, viviendas y/o locales comerciales, de servicio y cualquier otro pertinente. En el caso de los establecimientos, locales o instalaciones de almacenamiento, comercialización, elaboración y expendio de alimentos, entiéndase como mantener una deficiente protección que impida el ingreso de palomas y/o plagas al interior.

Artículo 3º.- Prohíbase proporcionar agua a las palomas domésticas directa o indirectamente.

- Entiéndase de manera directa como colocar o mantener recipientes con agua de los que puedan beber las palomas.
- Entiéndase de manera indirecta como permitir el empozamiento indebido de agua por riego excesivo de parques y jardines, baldeo excesivo de la vía pública entre otras prácticas con posterior formación de charcos.

Artículo 4º.- Prohíbase generar ambientes directa o indirectamente que puedan servir como lugares de refugio y/o anidamiento a las palomas domésticas.

- Entiéndase de manera directa como la crianza de palomas domésticas sin las condiciones de seguridad e higiene debidas.
- Entiéndase de manera indirecta como permitir la acumulación de objetos inservibles en terrenos sin construir, azoteas, patios y otros espacios; por mantener construcciones ruinosas, terrenos abandonados y/o viviendas sin terminar, entre otras, sin las medidas de protección adecuadas para evitar el refugio de palomas y/o plagas.

Artículo 5º.- Incorpórese en el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad Distrital de La Punta, aprobado mediante Ordenanza 002-2015-MDLP/AL, las siguientes infracciones:

13. MEDIO AMBIENTE - SANIDAD			
CÓDIGO	INFRACCIÓN	MULTA % UIT	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
13-23	Permitir la presencia de palomas domésticas y/o plagas al interior de viviendas, locales comerciales y de servicio.	20%	Retiro
13-24	Permitir el empozamiento indebido de agua en la vía pública y otros espacios abiertos que de manera directa o indirecta sirva de alimento para palomas.	10%	Retiro
13-25	Permitir la acumulación de objetos inservibles en azoteas, patios y otros espacios que de manera directa o indirecta sirva de bebedero de palomas.	20%	Retiro
13-26	Dar alimentos y/o bebidas a las Palomas en el Distrito	10%	Decomiso/Retiro

2. DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Encárguese a la Gerencia de Servicios a la Ciudad, a través de la División de Medio Ambiente, en coordinación con la Oficina de Secretaría General, Archivo e Imagen Institucional, la realización de una campaña de sensibilización por el lapso de 90 días calendarios posteriores a la publicación de la presente Ordenanza, con el objetivo de difundir los riesgos a la salud pública y ambiental por la proliferación de palomas domésticas.

Segunda.- Durante el mismo periodo, se impondrán papeletas educativas a las personas que incumplan con lo establecido en la presente Ordenanza.

Tercera.- Encargar a la Oficina de Secretaría General, Archivo e Imagen Institucional la publicación en el Diario Oficial "El Peruano" de la presente Ordenanza.

Cuarta.- Encargar a la Unidad de Tecnología de la Información la publicación de la Ordenanza en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe), en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas (www.servicioalciudadano.gob.pe), y en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de La Punta (www.munilapunta.gob.pe).

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JOSE RISI CARRASCAL
Alcalde

1267911-1

Ordenanza que aprueba el Plan de Manejo de Residuos Sólidos del distrito de La Punta

ORDENANZA N° 014-2015-MDLP-AL

La Punta, 22 de julio del 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PUNTA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del Distrito de La Punta en sesión Ordinaria de fecha 21 de julio del 2015 con el voto aprobatorio de los regidores distritales y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades y el Reglamento Interno del Concejo;

VISTO:

La propuesta efectuada por la División de Medio Ambiente mediante Informe N° 101-2015-MDLP/DMA, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, y el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, los numerales 3.1) y 3.2) del Artículo 80º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala como funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales, proveer el servicio de limpieza pública, determinando las áreas de acumulación de desechos, rellenos sanitarios y el aprovechamiento industrial de desperdicios; asimismo, regular y controlar el aseo, higiene y salubridad en los establecimientos comerciales, industriales, viviendas, escuelas, piscinas, playas y otros lugares públicos locales. Asimismo, en los numerales 4.1 y 4.5 del citado Artículo se establecen, entre las funciones específicas compartidas, la de administrar y reglamentar el servicio de limpieza pública y tratamiento de residuos sólidos, entre otros, cuando estén en capacidad de hacerlo, así como realizar campañas locales de educación sanitaria;

Que, mediante Ley N° 27314, se aprobó la Ley General de Residuos Sólidos y su modificatoria al Decreto Legislativo N° 1065, el mismo que es su Artículo 10º preceptúa que Las Municipalidades Provinciales y